

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/123/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL a un comercializador de referencia, de fecha 9 de abril de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncias del operador del sistema y del mercado por falta de pago de la energía que no ha sido adquirida y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de la falta de adquisición de energía.**

Con fecha 10 de marzo de 2021 se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de misma fecha de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), relativo a un incumplimiento de la sociedad SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L., con CIF B40605925, de la obligación de pago frente al sistema eléctrico, expresado en los siguientes términos:

*«no haber atendido el 26 de febrero de 2021 la obligación de pago de la liquidación del Operador del Sistema por importe de 4.537,49 euros, ejecutando, según lo dispuesto en el apartado 8 del Procedimiento de Operación 14.7, la garantía depositada, de 18.800 euros, suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.»*

Con fecha 11 de marzo de 2021 se recibió en el registro de la CNMC un informe de seguimiento del mercado elaborado por OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), de 9 de marzo de 2021, denominado «Informe sobre la participación en el mercado de la unidad de oferta SECOC01 correspondiente al agente SECOM CENTRAL DE COMPRAS». En dicho informe consta que:

- La unidad de oferta SECOC01 se dio de alta el 05/12/20.
- La primera oferta válida presentada al mercado diario fue para la sesión para el 06/12/20, y la última fue para el 07/03/21. Asimismo, la primera oferta casada en el mercado diario fue para la sesión para el 10/12/20, y la última fue para el 27/02/21.
- La primera oferta válida presentada al mercado intradiario fue para sesión para el 15/12/20, y la última fue para el 10/02/21.
- La unidad de oferta analizada no ha declarado contratos bilaterales.
- La unidad ofertante no realiza transacciones en el mercado intradiario continuo.
- La fecha del último programa en el PHF/PHFC fue para la sesión del mercado del 27 de febrero de 2021.

Así mismo, OMIE incluye un extracto en formato tabla sobre la liquidación de SECOM entre el 01/01/2021 y el 09/03/2021. En esta tabla resumen con los datos de liquidaciones, se observa la ausencia de compras de energía por parte de SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. para el desarrollo de sus actividades de suministro de energía eléctrica en los siguientes días, a los que se refiere el citado informe: el 07/01/2021, entre el 11/01/2021 y el 20/01/2021, entre el 01/02/2021 y el 04/02/2021, el 26/02/2021 y entre el 28/02/2021 y el 09/03/2021

El día 15 de marzo de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acuerda incoar un procedimiento sancionador (con la referencia [SNC/DE/021/20<sup>1</sup>](https://www.cnmc.es/node/387449)) contra SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. por la presunta comisión de una infracción grave, consistente en la falta de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de marzo de 2021.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/node/387449>

Con fecha 26 de marzo de 2021, SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. presentó alegaciones al acuerdo de incoación. En dichas alegaciones y entre otras, SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. admitió la responsabilidad del hecho denunciado y, en consecuencia, solicitaba la aplicación de los efectos regulados en el artículo 85 de la Ley 39/2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

**“PRIMERO.** *Declare que SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. es responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.28 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro de energía eléctrica.*

**SEGUNDO.** *Imponga a SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. una sanción consistente en el pago de una multa de diez mil (10.000) euros por la comisión de la infracción grave declarada en el precedente apartado primero, sin perjuicio de las reducciones que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.”*

## **1.2 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de prestación de garantías.**

El 11 de marzo de 2021 se recibió en el registro de la CNMC un escrito del OS de fecha 9 de marzo de 2021, por el que pone en conocimiento de esta Comisión el incumplimiento por parte de SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador en los siguientes términos:

- Obligación de prestación de la totalidad de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013. Las garantías por valor de 18.000 euros fueron requeridas con fecha límite de 25 de febrero de 2021.

El día 25 de marzo de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia [SNC/DE/022/21](https://www.cnmc.es/node/387602)<sup>2</sup>) contra SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL por la presunta comisión de una

---

<sup>2</sup> <https://www.cnmc.es/node/387602>

infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS requeridas con fecha límite 25 de febrero de 2021.

SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL no ha efectuado alegaciones.

Con fecha 23 de junio de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

**“PRIMERO.** *Declare que SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L. es responsable de la comisión de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en los procedimientos de operación en relación con la constitución de garantías para operar en el mercado eléctrico.*

**SEGUNDO.** *Imponga a la citada empresa una sanción consistente en el pago de una multa de diez mil (10.000) euros por la comisión de la citada infracción leve.”*

### **1.3 Denuncia por impagos de peajes de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de la obligación de pago de peajes**

Con fecha 9 de abril de 2021 se registró en la CNMC, por parte de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., escrito de denuncia de fecha 8 de abril de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L.U. En dicho escrito se pone en conocimiento que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso, con fecha límite 27 de abril de 2021, asciende a 57.522,55 euros, siendo la deuda vencida de 50.099,62 euros. Se adjuntan como anexo a la referida denuncia, los datos identificativos de las remesas impagadas y se señala que estos mismos hechos han sido puestos en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 21 de mayo de 2021 la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y en el artículo 23.9 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador contra SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. (referencia [SNC/DE/043/21](https://www.cnmc.es/node/389662)<sup>3</sup>) por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013):

---

<sup>3</sup> <https://www.cnmc.es/node/389662>

«El incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema de cargos, precios, tarifas, tarifas de último recurso y peajes, o de los criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución, así como de los precios o cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, por parte del comercializador al distribuidor en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley».

SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL no ha efectuado alegaciones al acuerdo de incoación.

Con fecha 2 de junio de 2021, la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. actualizó el escrito de denuncia e informó de que la cantidad adeudada vencida pendiente de pago total a la fecha de su escrito en concepto de facturación de peajes de acceso, ascendía a 62.585,75 euros.

Con fecha 21 de julio de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

**“PRIMERO.** - Declare que la sociedad SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L.U. es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. del importe reflejado en el hecho probado de esta propuesta.

**SEGUNDO.** - Imponga a la sociedad SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L.U. una sanción consistente en el pago de una **multa de diez mil (10.000) euros** por la comisión de la citada infracción grave.

**TERCERO.** - Imponga, a SECOM CENTRAL DE COMPRAS, S.L.U., la obligación de restituir el importe impagado a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., a tenor del fundamento jurídico Octavo de esta propuesta de resolución.”

#### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L.**

Con fecha 4 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. a un comercializador de referencia.

## 2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1 del presente informe relativos al impago de peajes, al incumplimiento de prestación de garantías y a la falta de adquisición de energía por el consumo de sus clientes. En consecuencia, la propuesta de orden concluye que la empresa SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL incumple el requisito de capacidad económica exigido para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL*

*c) Suspender el derecho de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la

Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las

distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información sobre impagos de peajes a distribuidoras más actualizada disponible en la CNMC, SECOM CENTRAL DE COMPRAS SL tendría una deuda vencida pendiente de pago de peajes con la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., a fecha 2 de junio de 2021, de 62.585,75 euros.

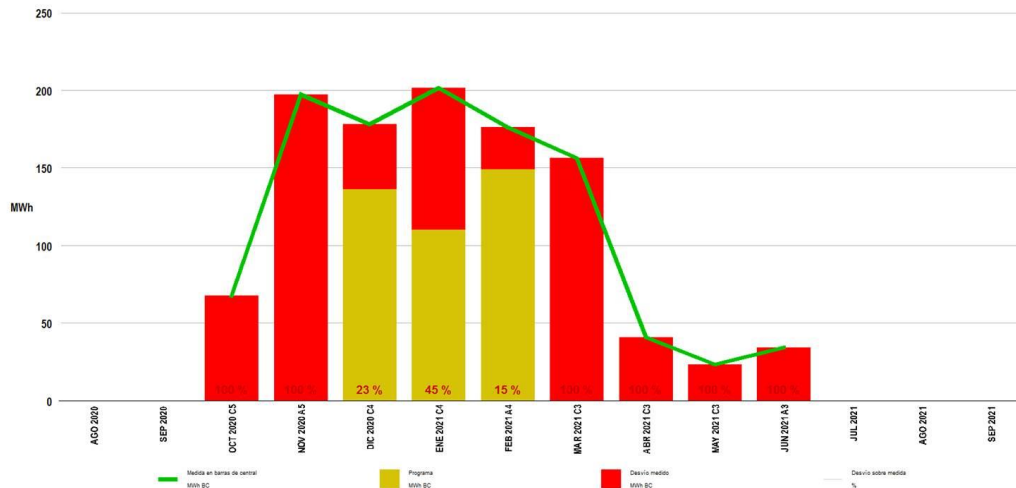
### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica**

El artículo 46.1 letra c) de la Ley 24/2013 dispone que es una obligación de las empresas comercializadoras en relación con el suministro de energía eléctrica: *“Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones”*.

En el siguiente gráfico se muestran a nivel mensual la evolución de compras de energía en el mercado peninsular español:



**Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado PENINSULAR de SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L.**



NOTA: En rojo se muestran los desvíos de energía mensuales hasta completar la demanda de sus clientes  
 Fuente: REE

Según se desprende del gráfico anterior, los dos primeros meses de su actividad de suministro de energía eléctrica a sus clientes, esto es, en los meses de octubre y noviembre de 2020, las compras de energía fueron nulas. Los siguientes tres meses (diciembre de 2020, enero y febrero de 2021) ha mantenido unos elevados desvíos de energía por falta de compras de energía (del 23%, 45% y 15% respectivamente) y, a partir del mes marzo de 2021 las compras de energía vuelven a ser nulas.

La obligación impuesta a los comercializadores consiste precisamente en la adquisición de energía en mercado (realizando las correspondientes ofertas de compra -ya sea en el marco de contrataciones bilaterales o en el marco del denominado *mercado diario e intradiario de energía eléctrica*). Esta obligación no puede ser suplida, por tanto, por la liquidación de los desvíos ocasionados en el sistema por esa falta de adquisición de la energía porque es obligatorio presentar tales ofertas hasta cubrir la demanda del consumo de energía de sus clientes. Ello encuentra su razón en que el sistema eléctrico no puede basar su funcionamiento exclusivamente en el mecanismo de gestión de desvíos (estos desvíos son un mero mecanismo de "ajuste"), sino que requiere de la elaboración de un "programa diario base de funcionamiento", que se construye a partir de los datos de casación de las ofertas del mercado diario y de la declaración de contratos bilaterales.

### 3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.  
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha sido continua y ha permanecido en situación de déficit de prestación de garantías durante un periodo de 8 meses, los comprendidos entre el mes de febrero de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021. Cabe señalar que ha llegado a tener hasta un total máximo de déficit de garantías por valor de 140.000 euros en el mes de agosto de 2021.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los

artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L.**

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
jul-2020	10.000	0	0
ago-2020	10.000	0	0
sep-2020	10.000	0	0
oct-2020	10.000	0	0
nov-2020	10.000	0	0
dic-2020	18.000	0	0
ene-2021	18.000	0	0
feb-2021	18.800	32.000	15.200
mar-2021	596	78.000	36.404
abr-2021	0	80.000	46.000
may-2021	0	104.000	60.000
jun-2021	0	124.000	70.000
jul-2021	0	134.000	73.000
ago-2021	0	140.000	76.000
sep-2021	0	126.000	69.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que, SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. SL ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema y las garantías que dispone el OS para cubrir las liquidaciones por la energía no adquirida en mercado (los desvíos entre la energía que se suministra por un comercializador a sus clientes y la que ese comercializador adquiere en mercado) son nulas.

#### 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La comercializadora SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. mantiene, a fecha 1 de junio de 2021, una deuda pendiente de pago de peajes con la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U de 62.585,75 euros.

**SEGUNDA.** Las comercializadora SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. ha mantenido unos desvíos por falta de compras de energía eléctrica significativos durante todos los meses que viene realizando suministro a consumidores de

energía eléctrica, de manera que de los nueve meses de los que se dispone de información de las medidas del consumo de sus clientes, en seis meses las compras de energía han sido nulas y en los otros tres meses restantes los desvíos en las compras de energía han llegado a alcanzar el 45% de su demanda.

**TERCERA.** La comercializadora SECOM CENTRAL DE COMPRAS S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, durante un periodo de 8 meses, los comprendidos entre el mes de febrero de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021 y en la actualidad no tiene garantías depositadas.

**CUARTA.** La comercializadora se encuentra en situación de impago de peajes y de incumplimiento de prestación de garantías al OS y, sus compras de energía para el consumo de sus clientes han sido insuficientes, por lo que procedería la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.